

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que, en tiempo oportuno, el apoderado de la demandante, presentó escrito de subsanación de demanda, dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, solicitado en favor de la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO.

TERMINOS:

Notificación inadmisión, enero 23 de 2024
Traslado, del 24 al 30 de enero de 2024
Escrito de corrección, 29 de enero de 2024

Manizales, 20 de febrero de 2024



JULIÁN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 163
Radicado No. 2024-00013

Vista la constancia que antecede, subsanada en tiempo oportuno la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL interpuesta por la señora LUZ ALBA JARAMILLO AGUIRRE, con el fin de ser designada como apoyo de la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Por tanto, es procedente ADMITIRLA.

Con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará Visita Social al hogar de la titular del acto jurídico, señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente sus preferencias y la relación de confianza, parentesco convivencia con la demandante, como persona sugerida para ser designada como su apoyo, visita que se realizará por la profesional en trabajo social, adscrita al presente Despacho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida a través de apoderado de oficio, por la señora LUZ ALBA JARAMILLO AGUIRRE, en favor de la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO el auto que admite la demanda, por el medio más expedito, y correrle traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

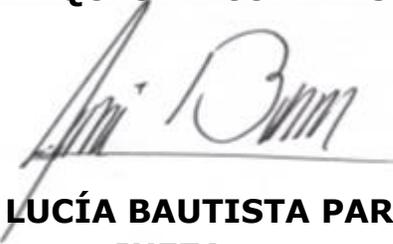
QUINTO: ORDENAR Visita Social al hogar de la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente sus preferencias y la relación de confianza, parentesco convivencia con la demandante, como persona sugerida para ser designada como su apoyo, visita que se realizará por la profesional en trabajo social, adscrita al despacho. Elévese solicitud con las formalidades pertinentes. Adviértase a la trabajadora

social, que deberá enterar del presente trámite a la señora FABIOLA AGUIRRE DE JARAMILLO, y dejar constancia de ello en el informe.

SEXTO: INCORPORAR al Expediente digital el escrito que subsanó la demanda, para que haga parte del mismo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho SANTIAGO ESCOBAR GONZÁLEZ, como abogado de pobre de la demandante, en los términos del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658699dad83b7ea4538a98c3d8b38eecd43b618486aa149fdc9b6a87a865d4**

Documento generado en 20/02/2024 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>